

CG93/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA”.

A n t e c e d e n t e s

- I. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintidós de enero de dos mil diez.
- II. El treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "Pueblo Republicano Colosista", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional.
- III. Con fecha dos de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Gonzalo Navor Lanche, representante legal de la asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha ocho de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0274/2011, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

- V.** Los días quince y dieciséis de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0354/2011, DEPPP/DPPF/0370/2011, DEPPP/DPPF/0374/2011, DEPPP/DPPF/0371/2011, DEPPP/DPPF/0372/2011, DEPPP/DPPF/0373/2011, DEPPP/DPPF/0375/2011, DEPPP/DPPF/0376/2011, DEPPP/DPPF/0377/2011, DEPPP/DPPF/0360/2011, DEPPP/DPPF/0381/2011 y DEPPP/DPPF/0365/2011, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de la sede nacional y las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VII.** Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número IFE/JLE/VS/084/11, JLE-VS/0116/11, JLE/VE/VS/0462/2011, JLE/VE/0189/2011, VE/089/2011, JL-JAL/VE/0215/11, JLE/VE/390/11, VS/188/2011, VEL/661/2011, JLE-QRO/01104/2011, JLE-VER/0360/2011 y JL/VE/0612/11, respectivamente, recibidos entre el tres y el once de marzo de dos mil once, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente resolución.
- VIII.** El veintiocho de marzo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/205/11, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.

- IX. El siete de abril de dos mil once, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como agrupación política nacional, aprobó el proyecto de resolución respectivo.
- X. Mediante oficio PCPPP/FJGA/016/2011, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

C o n s i d e r a n d o

- 1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
- 2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
- 3. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.
6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”;* así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
 - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
 - Un órgano directivo de carácter nacional;
 - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
 - Documentos básicos; y
 - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.
10. Que el Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como agrupación política nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada “Pueblo Republicano Colosista” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el punto de Acuerdo Primero, numeral 1 de “EL INSTRUCTIVO”.
13. Que el punto de Acuerdo Primero, numerales 2 y 3 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

“2. (...)

El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:

a) Denominación de la organización interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional;

b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;

- c) *Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) *Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) *Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

3. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende su registro como Agrupación Política Nacional.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, por parte de la asociación de ciudadanos.*
- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno de al menos cinco mil afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 5 del presente Instrumento.*
- d) *Medio magnético conteniendo las listas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 7 del presente Instrumento.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación de ciudadanos solicitante y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.

g) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.”

14. Que la asociación denominada “Pueblo Republicano Colosista” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: Pueblo Republicano Colosista.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: C. Gonzalo Navor Lanche.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones: Sur 179, No. 2418, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, México Distrito Federal; número telefónico: (55) 5696 9660; y correo electrónico: pueblorepublicanocolosista@hotmail.com.
- d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: Pueblo Republicano Colosista.
- e) La solicitud fue presentada con firma autógrafa del C. Gonzalo Navor Lanche en su carácter de representante legal.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta Constitutiva, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, en seis fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Gonzalo Navor Lanche quien en su calidad de representante legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Acta Constitutiva, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, en seis fojas.
- c) La cantidad de ocho mil treinta y cuatro (8,034) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en treinta y seis carpetas.

- d) Un disco compacto que contiene las listas de ocho mil treinta y cuatro (8,034) afiliados.
- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta Constitutiva de la Asociación, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, en seis fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el Distrito Federal y doce delegaciones estatales, en: Chiapas, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en seis, once y veintidós fojas, respectivamente, y en un disco compacto.

Dicha documentación fue depositada en cuatro cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por el representante de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el respectivo acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 018, en el cual se le citó para el día dos de febrero de dos mil once, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 11 de “EL INSTRUCTIVO”.

- 15.** Que con fecha dos de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Gonzalo Navor Lanche, representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

*“1. Que siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las cuatro cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.- -
 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----
 3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011”.-----*

4. Que a la solicitud se acompaña Acta Constitutiva de fecha dieciséis de septiembre del dos mil diez; en seis fojas útiles, documento con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante, la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal y el órgano directivo nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional. -----

5. Que siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos, del día dos de febrero de dos mil once, de las cuatro cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de seis mil quinientos sesenta y ocho manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran parcialmente ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

Entidad	Manifestaciones
Aguascalientes	4
Baja California	2
Campeche	1
Chiapas	1429
Chihuahua	1
Coahuila	1
Colima	1
Distrito Federal	677
Durango	2
Estado de México	3639
Guanajuato	4
Guerrero	6
Hidalgo	464
Jalisco	15
Michoacán	8
Nayarit	4
Nuevo León	3
Oaxaca	108
Puebla	23
Sinaloa	1
Sonora	1
Tabasco	3
Tamaulipas	1
Tlaxcala	1
Veracruz	77
Yucatán	92
Total	6568

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 5, 6 y 16 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011".-----

6. Que también se adjuntó a la solicitud, un disco compacto que contiene los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados constituidas por un total de ocho mil cuarenta y tres ciudadanos. -----

7. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Sur 179 No. 2018, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, México, Distrito Federal, Código Postal 08000, y que para acreditar lo anterior presenta Contrato de Comodato, Recibo Predial y Copia de Credencial de Elector.-----

8. Que por lo que hace a las doce delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

Entidad	Documento	Domicilio
Chiapas	Contrato de Comodato; Copia de Recibo de Luz, y Copia de Credencial de Elector	Av. Pino No. 463, Mz. 5, Lt. 17, Fracc. El Bosque, entre Candoquis y Av. Cedro, Tuxtla Gutiérrez.
Distrito Federal	Contrato de Comodato; Copia de Recibo Predial; y dieciocho Copias de Credenciales de Elector	Calle Sur 179 No. 2018, Col. Gabriel Ramos Millán, Del. Iztacalco. C. P. 08000.
Estado de México	Contrato de Comodato; Copia de Recibo Telefónico y Comprobante de Pago del mismo, y Copia de Credencial de Elector	Av. Naucalpan No. 52, Col. La Cañada, Naucalpan de Juárez, C. P. 53530
Guerrero	Contrato de Comodato; y Copia de Escritura Pública	Lote 1-A, Mz. 2, Zona 2, Poblado La Playa, Municipio Coyuca de Benítez.
Hidalgo	Contrato de Comodato; Copia de Recibo Telefónico	Calle 16 de Septiembre No. 46, Col. Centro, Entre Av. Del Trabajo y 18 de Marzo, Tepatepec, C. P. 42660.
Jalisco	Contrato de Comodato; Copia de Juicio Sucesorio Intestamentario; y Copia de Acta de Defunción	Calle Gigantes No. 1093, Int. 1, Col. Sector Libertad, Guadalajara, C. P. 44380.
Morelos	Contrato de Comodato; Copia de Recibo de Luz y Trece Copias de Credenciales de Elector	Calle Mariano Sánchez No. 23, Col. Ángel Bocanegra, Tepoztlán, C. P. 62520.
Oaxaca	Contrato de Comodato; Recibo de Luz; y Copia de Acta de Posesión	Calle Nogales No. 48, Col. Los Tamarindos, Esq. Pino, Municipio de Santa María Colotepec.
Puebla	Contrato de Comodato; Copia de Recibo Predial; y Copia de Recibo de Luz	Calle Rio Grijalva Lt. 2 Mz 2, Col. Playas del Sur, Puebla.
Quintana Roo	Contrato de Comodato; Copia de Recibo Predial; Copia de Recibo de Luz; y Copia Simple del Instrumento Número 236881-2, expedido por el Infonavit	Calle Salvador Alvarado No. 499, Col. Adolfo López Mateos, Chetumal.
Veracruz	Contrato de Comodato, Copia de Instrumento Notarial Veinticuatro Mil Novecientos Treinta y Cuatro	Calle Cangrejera No. 40, Col. Petrolera, Boca del Rio.
Yucatán	Contrato de Comodato; Copia de Recibo Predial; y Once Copias de Credenciales de Elector	Calle 64 No. 685 A, Col. Centro, Mérida, C. P. 09700.

*Cabe señalar, que la sede nacional se encuentra ubicada en el mismo domicilio de la delegación estatal en el Distrito Federal. Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-
9. Que el ejemplar impreso y el disco compacto contienen declaración de principios, programa de acción y estatutos en seis, once y veintidós fojas útiles, respectivamente; documentos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal. -----*

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante legal de la misma.

16. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta Constitutiva, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, en cuya página 1, párrafo primero, consta a la letra:

“Reunidos en la Ciudad de México el día 16 de septiembre del año 2010 los CC. Gonzalo Navor Lanche, Francisco Uriostegui Pineda, Fidencio Ayala Castillo, Jesús Clemente Bautista Tapia, Geovanni González Tapia, María de Lourdes Garín Herrera, Isabel Piña Morales, Francisco Moisés Mastache Martínez, Sabas Nava Espíritu, Sergio González Tapia, Ivón Beatriz Reynoso Aguilar y Manuel Armando Márquez Estrada, con el propósito de constituir la Asociación Ciudadana Pueblo Republicano Colosista (...)”.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Pueblo Republicano Colosista", en términos de lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso a) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Gonzalo Navor Lanche, quien como representante legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: Acta Constitutiva, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, y en cuya página 6, párrafo primero consta a la letra:

“Por unanimidad de los presentes se aprueba levantando la mano para que el C. Gonzalo Navor Lanche funja como representante legal de la Asociación Ciudadana PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA”.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido

por punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso b) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

18. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 5, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 177, párrafo 4, y 199, párrafos 1, 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- e) Las manifestaciones formales de afiliación presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado."*

19. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron cuarenta manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN: PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA					
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN					
INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
1	-2	-3	-4	-5	6
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	totales
Chiapas	0	8	0	0	8
Distrito Federal	0	3	0	0	3

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN: PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA					
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN					
INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
1	-2	-3	-4	-5	6
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	totales
Estado de México	0	25	0	0	25
Hidalgo	0	1	0	0	1
Oaxaca	0	1	0	0	1
Yucatán	0	2	0	0	2
Total	0	40	0	0	40

20. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, obligatoria y vigente, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
21. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 17 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de afiliados presentadas en un disco compacto por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:
- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y

- b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas.

Lo anterior, deja constancia del respeto a la libertad de asociación por el que ésta autoridad ha velado en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obligatorio para el Estado Mexicano a partir del día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, según publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y retirar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de Registros", y su número habrá de identificarse en la Columna "A" del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
018	8043	58	1531	6570

22. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 5 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 18 de la presente resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
018	6570	40	8	6522

23. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente IV del presente instrumento, las listas de los ciudadanos afiliados a la

asociación solicitante, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera compulsión electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron en el Padrón Electoral, se procedió a una segunda compulsión con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, lo cual implicó la corrección de la base de datos presentada por la asociación y permitió localizar un mayor número de ciudadanos.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una tercera compulsión buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsiones mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199,

párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H +I+J+K)
018	6522	81	31	78	33	0	0	39	6260

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

24. Que conforme lo establece el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
018	6260	24	6236

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de afiliados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

25. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional,

consistente en: Acta Constitutiva, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez, en cuya página 5, párrafo séptimo, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
Gonzalo Navor Lanche	Presidente
Francisco Uriostegui Pineda	Secretario General
María de Lourdes Garín Herrera	Secretaria de Organización
Geovanni González Tapia	Secretario de Prensa y Propaganda
Jesús Clemente Bautista Tapia	Secretario de Afiliación
Fidencio Ayala Castillo	Secretario de Finanzas
Isabel Piña Morales	Secretaria de Gestión Social
Francisco Moisés Mastache Martínez	Secretario de Acción Política
Sabas Nava Espíritu	Secretario de Asuntos Jurídicos
Sergio Gonzáles Tapia	Secretario de la Juventud
Ivón Beatriz Reynoso Aguilar	Secretaria de la Mujer
Manuel Armando Márquez Estrada	Secretario de Ecología

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de Acuerdo Primero, numeral 3, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

26. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso f) y 18 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Chiapas	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación
	Copia de recibo de la Comisión Federal de Electricidad	A nombre de Orquídea Ramos Sánchez de quien se desconoce su vínculo con la asociación
	Copia de credencial para votar	Se presenta a nombre del comodatario

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación
	Recibo de predial	A nombre del comodante
	Dos copias de credencial para votar	A nombre del comodante y del comodatario
Estado de México	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación
	Copia de recibo telefónico y comprobante de pago del mismo	Ambos a nombre del comodante
	Copia de credencial para votar	Se presenta a nombre del comodante
Guerrero	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación
	Copia de escritura pública número 4487	Contrato de donación a favor del comodante
Hidalgo	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación
	Copia de recibo telefónico	A nombre del comodatario
Jalisco	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación
	Copia de oficio sobre juicio sucesorio intestamentario	A favor del comodante
	Copia de acta de defunción	A nombre de Raúl Flores Rojas quien era el esposo de la comodante
Morelos	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación
	Copia de recibo de la Comisión Federal de Electricidad	A nombre del comodante
	Dos copias de credencial para votar	A nombre del comodante y del comodatario
Oaxaca	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación
	Copia de recibo de la Comisión Federal de Electricidad	A nombre del comodante
	Copia de acta de posesión	A favor del comodante
Puebla	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación
	Copia de recibo de predial	A nombre del comodante
	Copia de recibo de la Comisión Federal de Electricidad	A nombre del comodante

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Quintana Roo	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación
	Copia de recibo de predial	A nombre del comodante
	Copia de recibo de la Comisión Federal de Electricidad	A nombre del comodante
	Instrumento 236881-2, expedido por el INFONAVIT	A favor del comodante
Veracruz	Contrato de Comodato	Se presenta a nombre de la asociación
	Instrumento Notarial Veinticuatro Mil Novecientos Treinta y Cuatro	A favor del comodante
Yucatán	Contrato de comodato	Se presenta a nombre de la asociación
	Copia de recibo de predial	A nombre del comodante
	Dos copias de credencial para votar	A nombre del comodante y del comodatario

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado punto de Acuerdo Primero, numeral 18 de “EL INSTRUCTIVO”, mismo que señala:

“(…)

a) (…)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:

b.1) *Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

b.2) *Describirá las características del inmueble;*

- b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*
- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*

- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*

El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.*
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 14 de febrero al 11 de marzo de 2011, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

ENTIDAD	INFORME DEL PERSONAL DEL IFE
Chiapas	Acreditada
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Acreditada
Estado de México	Acreditada
Guerrero	Acreditada
Hidalgo	Acreditada
Jalisco	Acreditada
Morelos	Acreditada
Oaxaca	Acreditada
Puebla	Acreditada
Quintana Roo	Acreditada
Veracruz	Acreditada
Yucatán	No Acreditada

En lo que respecta a la delegación estatal de Yucatán, ubicada en: Calle 64-A número 685-A por 93 y 91, Col. Centro de la Ciudad de Mérida, C. P. 97000, no fue acreditada ya que con fecha veintidós de febrero de dos mil once, el Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, se constituyó en el mencionado domicilio con el fin de verificar la existencia y funcionamiento de la delegación estatal; sin embargo, no fue localizada persona alguna, por lo que se procedió a fijar citatorio en el exterior del inmueble, señalando que con fecha veintitrés de febrero de dos mil once, a las trece horas, se acudiría nuevamente para el desahogo de dicha diligencia. El día veintitrés de febrero de dos mil once, se efectuó una segunda visita al mismo domicilio, sin que se encontrara persona alguna con quien entender la diligencia, cabe mencionar que se observó que en el lado derecho de la reja de acceso al inmueble, se encontró una manta que indica que el mismo se encuentra a la venta, además de lucir deshabitado y en mal estado.

Sobre el particular, es importante mencionar que con fecha once de marzo de dos mil once, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por el Lic. Gonzalo Navor Lanche, Representante Legal de la asociación, quien señaló que el comodante decidió poner en venta el inmueble dado en comodato, por lo que a fin de acreditar la delegación en Yucatán, señaló un nuevo domicilio y remitió contrato de comodato, copia de recibo de pago de impuesto predial, copia de recibo de pago de agua, copia de credencial para votar del comodatario y dos testigos.

Al respecto, el punto de Acuerdo Primero, numeral 19, de “EL INSTRUCTIVO”, señala:

“Las asociaciones no podrán realizar cambio de domicilio alguno respecto de sus delegaciones nacional y estatales una vez vencido el plazo legal para la presentación de la solicitud de registro ante el Instituto Federal Electoral, puesto que de hacerlo, ésta sería considerada extemporánea toda vez que se tendría que presentar documentación comprobatoria del nuevo domicilio”.

En tal virtud, no resulta procedente la aceptación del nuevo domicilio para la acreditación del requisito a que se refiere el presente considerando.

No obstante lo anterior, del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Sur 179, No. 2018, Col. Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, C.P. 08000, México, Distrito Federal; y con once delegaciones en las siguientes entidades federativas:

ENTIDAD	DOMICILIO
Chiapas	Av. Pino No. 463, Mz. 5, Lt. 17, Fracc. El Bosque, entre Candoquis y Av. Cedro, Tuxtla Gutiérrez
Distrito Federal (Sede Nacional y Estatal)	Calle Sur 179, No. 2018, Col. Gabriel Ramos Millán, Del. Iztacalco, C.P. 08000
Estado de México	Av. Naucalpan No. 52, Col. El Molinito, Naucalpan de Juárez, C.P. 53530
Guerrero	Lote 1-A, Mza. 2, Zona 2, Poblado La Playa, Coyuca de Benítez
Hidalgo	Calle 16 de Septiembre No. 46, Col. Centro Tepatepec, entre Av. del Trabajo y 18 de marzo, Municipio de Francisco I. Madero, C.P. 42660
Jalisco	Calle Gigantes No. 1093, Int. 1, Sector Libertad, Guadalajara, C.P. 44380
Morelos	Calle Mariano Sánchez No. 23, Col. Ángel Boca Negra, C.P. 62520, Tepoztlán
Oaxaca	Calle Nogales No. 48, Col. Los Tamarindos, Esq. Pino, Santa María Colotepec
Puebla	Calle Río Grijalva, Lt. 2, Mz. 2, Col. Playas del Sur, Puebla
Quintana Roo	Calle Salvador Alvarado No. 499, Col. Adolfo López Mateos, Chetumal
Veracruz	Calle Cangrejera No. 40, Col. Petrolera, Boca del Río

Por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política Nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
 - c.1) *La denominación de la Agrupación Política Nacional;*
 - c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política Nacional;*
 - c.3) *Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*
 - c.4) *La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;*
 - c.5) *Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*

c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y

c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de su órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”

- 28.** Que atendiendo a lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Pueblo Republicano Colosista”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que el Programa de Acción cumple con los requisitos establecidos en el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”, y que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con tales requisitos, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
 - La asociación denominada “Pueblo Republicano Colosista” establece la obligación de respetar los principios ideológicos que postula y distinguen a la agrupación política nacional; sin embargo, deberá señalar de manera textual la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

- b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple con lo señalado por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- La asociación denominada “Pueblo Republicano Colosista” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer que la denominación con la que se ostentará como agrupación política nacional, será: “Pueblo Republicano Colosista”.
 - Cumple con el inciso c.2) del referido numeral, toda vez que realiza la descripción del emblema y señala los colores que lo caracterizan.
 - De la misma forma, cumple con el inciso c.3) del citado numeral, en virtud de establecer los procedimientos para la afiliación, la cual será de forma libre, individual y pacífica; así como los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas.
 - En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, toda vez que establece la integración de un Comité Ejecutivo Nacional, y señala a la Secretaría de Administración y Finanzas, como el órgano responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal. Sin embargo, no se precisa el número de integrantes de las Delegaciones Estatales.
 - Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple parcialmente, ya que únicamente se señalan las funciones y facultades de la Asamblea Nacional Extraordinaria o Especial, y no se observan las funciones y facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria; el artículo 35

inciso A), remite al artículo 30, en el que se mencionan los puntos que contendrá la orden del día, y no las funciones y facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria, Comité Ejecutivo Nacional y Delegaciones Estatales como órganos de gobierno.

- Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, cumple parcialmente, si bien se señala al órgano y funcionario facultado para convocar a la Asamblea Nacional y el plazo para emitir dicha convocatoria, no contempla las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de ninguno de sus órganos de gobierno. Tampoco señala el órgano facultado para emitir las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político y Delegaciones Estatales. En el proyecto de Estatutos, no se encuentra ningún artículo que determine cómo conocerán los afiliados las convocatorias para las sesiones de los distintos órganos de gobierno que contempla la asociación en cuestión.
- En relación con el inciso c.7) del citado numeral, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, en virtud de que señala los asuntos que deberán tratarse en la Asamblea Nacional Extraordinaria o Especial, el quórum para la Asamblea Nacional, y las mayorías para la toma de decisiones en sus órganos de gobierno; sin embargo, no se señalan los asuntos que deberán tratarse en la Asamblea Nacional Ordinaria, y Comité Ejecutivo Nacional, los de las Delegaciones Estatales, Municipales y Distritales Federales. Tampoco señala quórum para las reuniones del Consejo Político, Comité Ejecutivo Nacional y Delegaciones Estatales.

Aunado a lo anterior, la asociación deberá ostentarse como agrupación política nacional y no como asociación ciudadana, en sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos).

Por otro lado, el Capítulo III del Título Cuarto del proyecto de estatutos, señala la existencia de la Comisión para la Justicia, misma que se encarga de la aplicación de las sanciones y reconocimientos; sin embargo, no indican quién y cómo se elegirá a sus miembros, su integración y duración en el cargo; de igual forma, no existe un procedimiento que contemple las reglas para la aplicación de las sanciones, el derecho de audiencia, los medios de defensa y demás formalidades. Además, el artículo 100, faculta al Comité

Ejecutivo Nacional para instalar la citada Comisión, lo cual resulta contrario a los principios de imparcialidad, independencia y autonomía que deben regir a los órganos de administración de justicia, por lo que la asociación deberá realizar las adecuaciones pertinentes con el fin de cumplir tales principios.

Asimismo, en el artículo 41, inciso D) se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para remover a los afiliados de la agrupación; sin embargo, no se prevé procedimiento alguno en el que se vele por las garantías de audiencia y defensa de los afiliados.

Finalmente, cabe hacer mención que en el artículo 44, inciso E) del proyecto de estatutos se menciona que la Secretaría de Administración y Finanzas es el órgano responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49 – A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la asociación realice la adecuación pertinente.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y nueve y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

- 29.** Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación solicitante, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los requisitos señalados por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO".
- 30.** Que de acuerdo con lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 4 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos,

concluyéndose que al pretender denominarse la solicitante "Pueblo Republicano Colosista" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. Que en caso de que se apruebe el registro como agrupación política nacional de la asociación solicitante, resulta procedente requerirla para que en un plazo determinado, dé cabal cumplimiento a sus obligaciones legales en tanto agrupación política, particularmente en lo relativo a la notificación a este Instituto Federal Electoral de la integración de sus órganos directivos electos de acuerdo con los estatutos de la agrupación, de conformidad con lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 129, párrafo 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
32. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Pueblo Republicano Colosista" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de conformidad con lo prescrito por los artículos 9° y 35, párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".
33. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil once. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
34. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el punto Cuarto del *"Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a*

la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil once, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.

- 35.** Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada “Pueblo Republicano Colosista”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto Quinto del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”,* en sesión de fecha siete de abril de dos mil once, aprobó el presente proyecto de resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine* del Código invocado.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin;* y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Pueblo Republicano Colosista", bajo la denominación "Pueblo Republicano Colosista" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecido por el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista".

SEXTO. Expídase el certificado de registro a la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista".

SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación* e inscríbese en el Libro de registro respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**